PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

3348

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
14 DIC 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **iniciativa que adiciona el artículo 342 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, con el fin de tipificar el delito de negligencia veterinaria,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las últimas estadísticas, aproximadamente 7 de cada 10 hogares en México tienen al menos una mascota. En la última década, el número de perros domésticos ha aumentado significativamente, alcanzando un 20% de incremento entre 2008 y 2018. De los 28 millones de mascotas estimadas en el país, alrededor de 23 millones son perros y gatos, con un tercio de ellos viviendo en hogares y el resto, lamentablemente, en situación de calle.

Así mismo, expone la agencia de investigación "IMERK", en Baja California, seis de cada diez hogares en el Estado tienen alguna mascota, siendo los municipios de Rosarito y Tijuana los que cuentan con una mayor población de mascotas.

Ahora bien, el país enfrenta desafíos considerables en términos de maltrato animal, con estadísticas alarmantes que revelan que aproximadamente el 70% de los perros y gatos que deambulan por las calles han sido abandonados o son descendientes de animales abandonados sin esterilizar. Esto plantea no solo problemas de salud pública debido a la falta de higiene adecuada, sino también condiciones de vida desfavorables para estos animales. México se sitúa en el tercer lugar en casos de maltrato y crueldad animal en la región, con un preocupante 70% de las mascotas viviendo en la calle y sufriendo las consecuencias del abandono y el maltrato.

A pesar de que una gran proporción de hogares tienen mascotas, solo un porcentaje modesto de los dueños lleva a sus mascotas regularmente al veterinario. Esto es preocupante, considerando que el cuidado integral de las mascotas implica nutrición adecuada, atención veterinaria regular y acceso a medicina preventiva de calidad. Aunque se han implementado campañas de vacunación antirrábica y programas de esterilización, todavía queda un gran número de animales sin acceso a estos servicios, lo que contribuye al creciente problema de abandono de mascotas en el país. A pesar de los esfuerzos para controlar la rabia, es esencial aumentar la conciencia y la cobertura de estas campañas en todo el país para abordar de manera efectiva la problemática.

Si bien resulta imperativo continuar con la lucha en contra de la crueldad animal, no debemos descuidar una problemática interrelacionada con la misma, esto es, la **negligencia veterinaria**, fenómeno del cual carecemos de estadística especializada por lo que ya se ha expuesto antes, no obstante, es una realidad ineludible que los animales, como seres sintientes, también son sujetos al igual que los humanos, de actos desplegados desde la ignorancia, imprudencia e impericia, es decir, son víctimas de personal médico veterinario zootecnista que al actualizar alguna de estas tres características constituyen a su vez un acto que debe considerarse criminógeno.

De lo anterior nace la necesidad de tipificar en nuestra norma sustantiva penal la conducta de **negligencia veterinaria**, pues resulta importante contar con una disposición en el código penal que castigue este delito por varias razones fundamentales que subrayan la importancia de proteger y preservar el bienestar de los animales. Algunos de los motivos clave son los siguientes:

Protección animal: La inclusión de disposiciones específicas en el código penal para castigar la negligencia veterinaria contribuiría a brindar una mayor protección a los animales, reconociéndolos como seres sintientes que merecen ser tratados con respeto y consideración.

Prevención del sufrimiento animal: El castigo legal de la negligencia veterinaria serviría como un disuasivo para los individuos y profesionales que podrían estar tentados a descuidar o maltratar a los animales a su cargo, lo que ayudaría a prevenir el sufrimiento innecesario de los animales.

Promoción de estándares de atención: La existencia de leyes específicas para la protección de los animales fomentaría la adopción y el mantenimiento de altos

estándares de cuidado y atención veterinaria, promoviendo así prácticas éticas y responsables en la profesión veterinaria.

Conciencia social y educación: La inclusión de disposiciones sobre negligencia veterinaria en el código penal puede ayudar a crear conciencia y educar a la sociedad sobre la importancia de tratar a los animales de manera adecuada, fomentando así un cambio de actitud hacia el bienestar animal.

Responsabilidad profesional: Al establecer responsabilidades legales claras para los profesionales de la medicina veterinaria, se fomenta una mayor responsabilidad y ética en el ejercicio de la profesión, lo que a su vez fortalece la confianza del público en los servicios veterinarios.

En resumen, contar con disposiciones legales específicas en el código penal para castigar la negligencia veterinaria es crucial para promover el respeto, la protección y el bienestar de los animales, así como para garantizar que los profesionales veterinarios cumplan con los más altos estándares éticos y de cuidado en su práctica profesional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 342 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 342 SEPTIES.-** Al médico veterinario zootecnista y demás profesionales similares, así como a su personal que en el ejercicio de su práctica profesional causen daños a los animales de forma dolosa, serán penalmente responsables, en los términos siguientes:
>
> I.- Se les impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años.
>
> II.- Se les aplicará suspensión de seis meses a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

III.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ

COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS
DESPACHADO
14 DIC 2023
DESPACHADO
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA